



REGLAMENTO DEL MERCADO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y variedad de paradas tendentes a cubrir las necesidades de la población.

ARTICULO 2: El inmueble donde se ubica el mercado municipal, sito en calle Condesa de Vergara, Baltasar Rull, es un bien de dominio público, adscrito al servicio público.

ARTICULO 3:

1. El mercado estará abierto al público:

- Todos los días laborables, excepto los jueves, desde las 7 a las 14,00 horas.
- Los viernes, además, de 17 a 20,00 horas.
- Y los días festivos previamente señalados a la vista del calendario laboral.

2. Corresponde al Alcalde, motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, oídos los vendedores.

ARTICULO 4: El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención en todo caso al principio de igualdad ante la Ley.

COMPETENCIAS

ARTICULO 5: Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
- c) Adjudicar las paradas fijas del mercado, mediante concesión, según lo establezca la ley.

ARTICULO 6: Será competencia de la Alcaldía que podrá delegar en el concejal del servicio:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercado.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora.
- c) Fijar los horarios del mercado y los días de apertura.

DE LAS PARADAS DE VENTA

ARTICULO 7: Las paradas de venta donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del mercado son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de bienes de servicio público y como tal inalienables, inembargables e imprescriptibles.



DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARADAS

ARTICULO 8: La utilización de las paradas, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetas a concesión administrativa.

ARTICULO 9: El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo una de las paradas fijas del mercado, con la finalidad y obligación de destinarla a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificada.

ARTICULO 10: La forma de adjudicación será por concurso conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas que se apruebe al respecto.

ARTICULO 11: Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente la respectiva parada, salvo lo dispuesto el Pliego de Cláusulas Administrativas, quedando totalmente prohibido el subarrendarla total o parcialmente.

ARTICULO 12: Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad jurídica que no estén comprendidos en ninguna causa de incapacidad de los señalados en la legislación vigente y que cumplan los requisitos establecidos en el Pliego que regule la concesión.

No podrán ser titulares de la concesión los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiera sido impuesta dentro del periodo de un año anterior al anuncio de licitación.

Sólo en el caso de defunción podrán los menores o mayores incapacitados suceder al titular de la parada, representados por quien legalmente estén autorizados.

ARTICULO 13: Herencia: En caso de fallecimiento, se transmitirá la parada a favor del cónyuge y /o hijos del titular fallecido .

De haberse transmitido *mortis causa* la parada por indiviso a dos o más personas, estas en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién de ellas, ha de suceder en la titularidad de la parada. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización .

De no haber disposición testamentaria, la parada se transmitirá a favor del cónyuge o hijos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular de la parada, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste, y de no haberlo, al de más edad.

En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes la parada se declarará vacante.

ARTICULO 14: RESOLUCIÓN: Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento y en el propio Pliego de Cláusulas Administrativas, las concesiones se extinguirán por:

a) Renuncia expresa y escrita del titular.

En caso de resolución de la concesión por renuncia del titular de la misma, si esta obedece a cambio a otro puesto o parada del mercado municipal de Betxí, previa y debidamente



autorizado, no habrá lugar a la pérdida de la fianza depositada. No obstante del importe total de la fianza correspondiente al puesto al que se renuncia, el Ayuntamiento de Betxí se incautará un 20% en concepto de fianza.

Posteriormente la fianza inicialmente depositada será adaptada a la nueva situación (compensación o ampliación).

Todo ello sin perjuicio de que pueda proceder la indemnización al Ayuntamiento de Betxí, por los daños y perjuicios ocasionados, en cuyo caso, una vez cuantificados estos y previo el trámite correspondiente podrán hacerse efectivos de la fianza depositada.

- b) Muerte del titular salvo lo dispuesto en el presente Reglamento o en el Pliego de cláusulas.
- c) Disolución de la Sociedad titular.
- d) Pérdida de algunas de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Subarriendo o cesión del puesto a un tercero, no autorizada.
- g) Falta de pago del canon.
- h) Otros casos previstos en la legislación general en este Reglamento o en el Pliego que regule la concesión.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

ARTICULO 15: Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

ARTÍCULO 15 BIS.- El canon se hará efectiva anticipadamente dentro de los primeros 30 días por trimestres naturales.

En caso de producirse altas/y o bajas previa y debidamente autorizadas que impliquen un uso de la parada o puesto en periodos inferiores al trimestre, se prorrateará el canon correspondiente a estos periodos por días naturales.

ARTICULO 16: El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia aunque provea de vigilancia al mercado.

ARTICULO 17: Los titulares de las paradas vienen obligados a:

- a) Mantenerlas abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta, salvo causa justificada.
- b) Conservarlas en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.
- c) Usar los puestos y los almacenes únicamente para la venta y depósito de mercancías propios de la parada.
- d) Estar en posesión de la tarjeta de manipulador de alimentos cuando la actividad que ejerza así lo requiera.
- e) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo ser objeto de comprobación por el Ayuntamiento.
- f) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.



- g) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso o inutilización caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- h) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.
- i) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado.
- j) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.
- k) Estar dado de alta en el IAE.
- l) Estar en posesión del título acreditativo de la concesión.
- m) Estar adheridos a la póliza de seguros que se haya suscrito con carácter general para todo el mercado, con las modificaciones que en su caso su actividad pudiera ocasionar en la misma o a la póliza singular que corresponda.
- n) Abonar el importe de los daños o perjuicios que el propio titular, sus familiares y dependientes causaren en las instalaciones o edificio del mercado.
- o) Facilitar los datos que le solicite el Ayuntamiento.
- p) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales.
- q) Los vendedores deben observar corrección en las relaciones entre sí y con el público.
- r) Los vendedores deberán conservar en su poder (al menos durante una semana) el albarán justificativo de su compra, en el que se consignará el nombre del comprador, la clase del artículo, el precio, la unidad de medida y fecha.
- s) Cumplir las demás obligaciones que resulten de las establecidas en el Pliego de Cláusulas que rija la concesión y otras reglamentaciones

ARTICULO 18: Queda prohibido a los vendedores en las paradas de venta:

- a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.
- b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en las paradas y dependencias del mercado sin la correspondiente autorización.
- c) Mantener en la parada sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.
- d) Sacrificar en las paradas los animales destinados a su venta y verificar en aquellas las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.
- e) Servir, entregar, o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades competentes.
- f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

ARTICULO 19: Se declarará vacante todo puesto que no se ocupase por espacio de 30 días consecutivos o sesenta a lo largo de un año, salvo que se hubiese obtenido por el titular autorización municipal.

OBRAS E INSTALACIONES

ARTICULO 20: Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y almacenes de forma que hayan de resultar unidas de modo permanente al inmueble, quedarán de propiedad municipal.

Se entenderá que están unidas de modo permanente al inmueble cuando no puedan separarse del mismo o de elementos del edificio sin detrimento de estos.



ARTICULO 21: No podrán realizarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos y almacenes sin autorización municipal, que se presume concedida con la licencia municipal de obras.

ARTICULO 22: Serán de cuenta de los titulares de los puestos toda obra de construcción y adaptación de los puestos y almacenes, así como cuantas otras instalaciones hayan de realizarse en los mismos, y su conservación y adecuación a la actividad a desarrollar.

ARTICULO 23: Cuando se hubieran autorizado obras que supongan la modificación del puesto para unirlo a otro contiguo o para sustituir el mostrador de obra por otro frigorífico, los titulares están obligados al concluir la ocupación del puesto a dejar el mismo en las condiciones constructivas y de distribución en que las recibió.

Se excluye de esta obligación el supuesto de que quien sustituya al titular en la explotación del puesto o puestos de que se trate, sea conforme en recibirlos en las condiciones en que se encuentren y se comprometa, para el caso de cesar en su explotación, a cumplir con la obligación de dejar el puesto en las condiciones en que lo recibió el anterior titular.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza complementaria para el caso de autorización de obras que supongan sustitución de elementos o modificación de los puestos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 24.- Los titulares de las paradas serán responsables de las infracciones administrativas de este Reglamento que cometan ellos y subsidiariamente de las que cometan sus familiares o asalariados que presten servicios en ellas.

ARTICULO 25.- Se consideraran faltas leves:

- a) Falta de limpieza de las paradas y del entorno y falta de aseo en los vendedores.
- b) Las peleas o altercados.
- c) El cierre no autorizado de las paradas de venta, sin causa justificada de uno a cinco días.
- d) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 26.- Se considerarán faltas graves .

- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año .
- b) La comisión de la tercera falta leve en un año .
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos .
- d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias .
- e) La modificación de la estructura o instalaciones de las paradas sin la debida instalación.
- f) El subarriendo de la parada .
- g) El cierre de la parada no autorizado por más de cinco días y sin justificación.
- h) El desacato ostensible de las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal .
- i) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

ARTÍCULO 27.- Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro de un año.
- b) El traspaso de la parada sin obtener la debida autorización.
- c) El abandono injustificado de la parada durante tres meses .



ARTÍCULO 28.-

1.- Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento
- b) Multa de hasta 750 euros.

2.- Para las faltas graves:

- a) Multas de hasta 1.500 euros.

3.- Para las faltas muy graves:

- a) Multas de hasta 3.000 €
- b) Rescate de la concesión sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 29.- 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por una resolución firme.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 30.- 1.- Contra las instrucciones del encargado del mercado y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2.- Las Resoluciones del Alcalde que pongan fin al procedimiento, ponen fin también, a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de 30 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA, para hacer constar que el presente reglamento fue aprobado definitivamente por resolución de la alcaldía de 6 de septiembre de 2004, y publicado en B.O.P de Castellón, el día 18 de septiembre de 2004, entró en vigor el 19 de septiembre de 2004.

Modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Betxí, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2005.

Betxí, 18 de julio de 2005

La Secretaria General